

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1

## Consultas y Sugerencias en Materia de Juego

### Consulta / Sugerencia

#### Solicitante

*Nombre/Razón social* ABANLEX, S.L.  
*Primer Apellido*  
*Segundo Apellido*  
*Tipo Documento* CIF  
*Documento* B85498426  
*Correo Electrónico* pabl@abanlex.com  
*Teléfono móvil*

#### Describe su consulta / sugerencia

*Materia de la sugerencia* Normativa  
*Otras materias*  
*Asunto:* Apuestas en las que se arriesgan bitcoins

*Resumen de los hechos, razones y peticiones de la sugerencia*

Estimados señores:

Me pongo en contacto con ustedes para solicitarles ayudar y resolver una duda sobre juego online.

Mi consulta es la siguiente: Estoy diseñando un sistema de apuestas en las que se arriesgarán cantidades de bitcoins sobre los resultados de un acontecimiento y tengo dudas sobre si esta actividad de juego requiere de autorizaciones previas o licencias (en su caso), de si está regulada de forma expresa en la normativa o de si, por el contrario, carece de regulación y su oferta y perfección contractual es libre.

En la definición que se hace en la Ley 13/2011 de juegos de loterías se especifica que se considerarán como tales aquellos en los que se arriesgan "cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma" (art. 3.a Ley 13/11), mientras que para las apuestas la misma norma se limita a establecer que son aquellas en las que se arriesgan "cantidades de dinero" (art. 3.c Ley 13/11). Ajustándonos a la definición, se podría entender que no son apuestas aquellas en las que se arriesgan objetos económicamente evaluables, como el Bitcoin. De aquí, del texto literal de la Ley y de su expresa concreción, surge mi duda.

Si, haciendo un esfuerzo de subjetividad, extrajeramos el espíritu de la ley del redactado del párrafo primero del artículo 1 de la Ley 13/11, podríamos argumentar la equidad en la aplicación, por analogía, del objeto de riesgo del apartado "a" al apartado "c" del artículo 3 de la misma norma. Sin embargo, este hecho contravendría el literal del artículo 3 en relación con la definición de los términos.

El artículo 2.1.a, por su parte, pone en relación varios términos (loterías, apuestas y otras) en relación con cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables. Podría parecer que las apuestas son actividades en las que pueden arriesgarse objetos, si no fuera porque a continuación, el art. 3.a restringe su alcance al dinero, en contraposición al alcance de las loterías, para las que incluye el dinero.

Supongo que no habrá duda sobre la naturaleza jurídica del Bitcoin y su calificación como objeto. Pero, dada su reciente aparición en el mercado, puede consultarse para ello la consulta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Competitividad con de 5 de marzo de 2014 con referencia "rmr/38-14", el Documento de análisis: 'Riesgos y Regulación de las Divisas Virtuales' del Instituto Español de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa y la declaración del IRS de EEUU con número de noticia ¿2014-21¿, el informe sobre Normativa del Bitcoin en Jurisdicciones Seleccionadas con número 2014-010233 elaborado por La Biblioteca de Derecho del Congreso de los Estados Unidos y, naturalmente, la descalificación del Bitcoin como dinero dinero y como dinero electrónico incluida en el artículo 3 de la Ley 46/98 y en los artículos 1 y 2 de la Ley 21/11, respectivamente.

Indico los enlaces de los documentos no normativos:

- <http://www.abanlex.com/wp-content/uploads/2013/11/Informe-de-contabilidad-del-Bitcoin.pdf>
- <http://www.ieee.es/contenido/noticias/2014/03/DIEEEA18-2014.html>
- <http://www.irs.gov/pub/irs-drop/n-14-21.pdf>
- [http://cdn1.sbnation.com/assets/3952017/2014-010233\\_Law\\_Library\\_of\\_Congress\\_Bitcoin\\_jurisdictional\\_survey.pdf](http://cdn1.sbnation.com/assets/3952017/2014-010233_Law_Library_of_Congress_Bitcoin_jurisdictional_survey.pdf)

Las consultas son las siguientes:

- 1) ¿El Bitcoin debe considerarse ¿dinero¿, a efectos de la definición de ¿Apuesta¿ incluida en el artículo 3 letra c de Ley 13/2011?
- 2) En caso de que el Bitcoin no pueda considerarse dinero, ¿los operadores que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas entre particulares en las que se arriesguen bitcóins se consideran meros intermediarios o, por el contrario, tienen la obligación de obtener una autorización previa para ofrecer este tipo de apuestas, en contra de lo que indica la interpretación literal de la definición legal de este término?
- 3) En caso de que exista la necesidad de obtener una autorización y pagar una tasa para este tipo de apuestas, y teniendo en cuenta que el bitcoin es un objeto sin valor regulado y únicamente sujeto a lo que las partes estén dispuestas a valorarlo en negociaciones privadas, ¿sobre qué valor se debe aplicar el porcentaje? ¿el importe mínimo y máximo de apuesta para cada tipo de juego debe considerarse el equivalente en bitcoins o no sería necesario dada esta fluctuación no controlada por ningún organismo oficial?

En relación con la pregunta 3ª: El valor de los céntimos de Bitcoin o de cualquier otra criptodivisa (como el Casinocoin o el Fedoracoin) puede bajar de los 0,000000000001¿, ofrecerse de forma gratuita o subir más allá de los 1.000¿. Los bitcóins pueden generarse gratuitamente mediante minería, sin necesidad de comprarlos a terceros. Los titulares de los sistemas de apuestas no venderán bitcóins o criptomonedas, por lo que no tendrán un precio pre-establecido. Y tampoco existe un precio de mercado definido, puesto que se comercia con ellos en miles de sitios, incluso en la calle, sin precio o con valores altamente dispares.

Quedo a la espera de su respuesta y agradecido por las aclaraciones que puedan ofrecerme.

Un saludo,

Pablo Fernández Burgueño  
Abogado de Abanlex

### **Documentación que se acompaña**

#### **Firma**

*Lugar y fecha*

Madrid, a quince de abril de dos mil catorce

*Firmado por*

ABANLEX, S.L.